



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 032-2023

RECORRENTE: S.R. CONSTRUCCIONES, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones 07 del 10-02-2023 por el cual se adjudicó el Acto Público de selección de contratista de Contratación Menor No. 2023-5-87-0-09-CM-000219, emitida por el **MUNICIPIO DE CAÑAZAS**

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN No.050-2023 Pleno/TACP de 16 de marzo de 2023 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por la impugnante **R.S. CONSTRUCCIONES, S.A.** en contra del Cuadro de Cotizaciones 07 del 10-02-2023 por el cual se adjudicó el Acto Público de selección de contratista de Contratación Menor No. 2023-5-87-0-09-CM-000219, emitida por el **MUNICIPIO DE CAÑAZAS**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas

disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES:

Que el día 12 de enero de 2023, el **MUNICIPIO DE CAÑAZAS**, publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos, para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista 2023-5-87-0-09-CM-000219, para el "PROYECTO No.0903-2021-008- RES. No.102 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022, MEJORAMIENTO DEL CAMINO DE LA COMUNIDAD DE LOS LAJONES, CORREGIMIENTO LOS VALLES, DISTRITO DE CAÑAZAS, PROVINCIA DE VERAGUAS, AÑO 2021", con un precio de referencia de Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Seis Balboas 25/100 (B/.46,406.25).

Que el día 19 de enero de 2023, se publicó en el portal electrónico "PanamaCompra", la fecha y hora de presentación de las propuestas, hasta la una y un minuto de la tarde (01:01 p.m.), convocada por el **MUNICIPIO DE CAÑAZAS**, según lo establecido por el artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 24 de febrero de 2023, la licenciada **Raysa Edith Vargas Herrera**, abogada en ejercicio, actuando en condición de apoderada especial de **S.R. CONSTRUCCIONES, S.A.**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra el Cuadro de Cotizaciones Cuadro de Cotizaciones 07 del 10-02-2023, por el cual se adjudicó el Acto Público de selección de contratista No.2023-5-87-0-09-CM-000219, para el "PROYECTO No.0903-2021-008- RES. No.102 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022, MEJORAMIENTO DEL CAMINO DE LA COMUNIDAD DE LOS LAJONES, CORREGIMIENTO LOS VALLES, DISTRITO DE CAÑAZAS, PROVINCIA DE VERAGUAS, AÑO 2021", emitido por el **MUNICIPIO DE CAÑAZAS** (Poder y Recurso de Impugnación visibles de foja 008 a la 011 del Expediente del Tribunal, respectivamente).

Que el recurrente adjuntó al libelo de su Recurso de Impugnación, Fianza de Impugnación, FIAN-15300000035414, expedido por Mapfre Panamá, S.A. el 15 de febrero de 2023, a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas/ Contraloría General de la República, por la suma de Seis Mil Novecientos Sesenta Balboas con 94/100 (B/.6,960.94), monto que representa su equivalente al 15% del valor del precio de referencia del acto público (Ver Diligencia de consignación No.023-2023 de 24 de febrero de 2023) que reposa a folio 032 del Expediente del Tribunal, respectivamente.



Que el día 24 de febrero de 2023, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso de Impugnación (Visible a folio 035 del Expediente del Tribunal) y en el Portal Electrónico "PanamaCompra", publicada dentro del Icono "Certificación de Interposición del Recurso Exp.032-2023", a fecha 24 de febrero de 2023, a las 3:45 p.m.

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°022-2023/TACP de 27 de febrero de 2023, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la licenciada **Raysa Edith Vargas Herrera**, abogada en ejercicio, actuando en condición de apoderada especial de **S.R. CONSTRUCCIONES, S.A.**, publicada en el Portal Electrónico denominado "PanamaCompra", el 28 de febrero de 2023, corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **MUNICIPIO DE CAÑAZAS**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución, presentara el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

Que, hasta el 07 de marzo de 2023, venció el término de ley para que la entidad remitiera el Informe de Conducta; no obstante, la entidad no lo publicó, ni tampoco compareció persona alguna, en interés de la ley o en interés particular para alegar sobre la impugnación presentada.

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones 07 del 10-02-2023, por el cual se adjudicó el Acto Público de selección de contratista No.2023-5-87-0-09-CM-000219, para el "PROYECTO No.0903-2021-008- RES. No.102 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022, MEJORAMIENTO DEL CAMINO DE LA COMUNIDAD DE LOS LAJONES, CORREGIMIENTO LOS VALLES, DISTRITO DE CAÑAZAS, PROVINCIA DE VERAGUAS, AÑO 2021", emitido por el **MUNICIPIO DE CAÑAZAS** (Visible en la página del Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del icono de "Resolución de Adjudicación", publicada el día 13-02-2023, y a foja 006 del Expediente del Tribunal) del siguiente tenor:

"

REPÚBLICA DE PANAMÁ MUNICIPIO DE CAÑAZAS

CUADRO DE COTIZACIONES
(Para Contratación Menor entre 10,000 y 50,000.00)

Cuadro de Cotizaciones No. 07 del 10 DE FEBRERO DE 2023.

Por el cual se adjudica la Contratación Menor No. 2023-5-87-0-09-CM-000219, para PROYECTO: MEJORAMIENTO DE CAMINO DE LA COMUNIDAD DE LOS LAJONES, CORREGIMIENTO LOS VALLES, MUNICIPIO DE CAÑAZAS, AÑO 2021, DISTRITO DE CAÑAZAS, PROVINCIA DE VERAGUAS.

El suscrito alcalde Municipal del distrito de Cañazas, Licenciado **ENSELMO PEÑA**, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,



CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el 12 de enero de 2023 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2023-5-87-0-09-CM-000219, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.

Que el día 19 de enero de 2023, a las 01:01 p.m., fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

Agregar Fila		Eliminar Fila	
No	Proponente	Oferta Económica	
1	S.R. CONSTRUCCIONES, S.A.	B/ 43,795.10	
2	GALIALI PINZON, S.A.	B/ 44,792.88	

Que conforme al procedimiento se verifico la oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente **GALIALI PINZON, S.A.**, no es el menor precio ofertado, si cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, el Honorable alcalde el Licdo. **ENSELMO PEÑA**, en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2023-5-87-0-09-CM-000219 al proponente **GALIALI PINZON, S.A.**, por la suma de **B/44,792.88**.

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma: 
Nombre: **LICDO. ENSELMO PEÑA**
Cargo: **ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAÑAZAS**



IV. RECURSO DE IMPUGNACIÓN
A- ACTUACIÓN FÁCTICA EXPUESTA EN EL LIBELO DEL RECURSO

En lo que respecta al recurso que nos ocupa (Visible en la página del Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del icono denominado "Escrito para el Traslado-Exp.032-2023", publicada el día 28-02-2023, y a fojas 008 a 011 del Expediente del Tribunal), la recurrente se basa en las siguientes argumentaciones dentro de su libelo:

FUNDAMENTAMOS NUESTRO RECURSO EN LOS HECHOS SIGUIENTES:

PRIMERO: El día 12 de enero de 2023, el MUNICIPIO DE CAÑAZAS, publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" la convocatoria del acto público No. 2023-5-87-0-09-CM-000219 para el "PROYECTO N°: 0903-2021-008 RES. N°102 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022 MEJORAMIENTO DE CAMINO DE LA COMUNIDAD DE LOS LAJONES, CORREGIMIENTO LOS VALLES, DISTRITO DE CAÑAZAS, PROVINCIA DE VERAGUAS, AÑO 2021", disponiendo como fecha de presentación de propuestas el día 19 de enero de 2023, con un precio de referencia de cuarenta y seis mil cuatrocientos seis Balboas con veinticinco centésimos (B/.46,406.25).



SEGUNDO: El día del acto, se publica el Cuadro de Propuestas Presentadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", evidenciando la participación de dos (2) empresas: S.R. CONSTRUCCIONES, S.A. y GALPISA, siendo S.R. CONSTRUCCIONES, S.A., la que ofertó el precio más bajo.

TERCERO: El 24 de enero de 2023, la entidad publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", un documento denominado acta de apertura de propuestas para el acto en cuestión reiterando que se presentaron 2 ofertas de forma electrónica y que S.R. CONSTRUCCIONES, S.A. ofertó el precio más bajo; sin embargo, en su parte IV. REVISIÓN DE LA PROPUESTA, se indica que nuestra empresa NO CUMPLE con dos requisitos obligatorios: el número 1. Certificado de existencia del proponente y el número 6. Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (Certificado de Idoneidad JTIA), aún cuando en la propuesta electrónica se adjuntaron ambos documentos.

CUARTO: Producto de lo expresado en el apartado anterior, la empresa S.R. CONSTRUCCIONES, S.A., presenta ACCIÓN DE RECLAMO ante la Dirección General de Contrataciones Públicas el día 25 de enero, y la misma es admitida mediante Resolución No. 078-2023 de 27 de enero de 2023.

QUINTO: A través de la Resolución No.107-2023 de 3 de febrero de 2023, la Dirección General de Contrataciones Públicas, resuelve:

"PRIMERO: ORDENAR la realización de trámites omitidos y la corrección de aquellos realizados en contravención a la Ley de Contrataciones Públicas, dentro del Acto Público N°2023-5-87-0-09-CM-000219, convocado por el MUNICIPIO DE CAÑAZAS, bajo la descripción "PROYECTO N°: 0903-2021-008 RES. N°102 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022 MEJORAMIENTO DE CAMINO DE LA COMUNIDAD DE LOS LAJONES, CORREGIMIENTO LOS VALLES, DISTRITO DE CAÑAZAS, PROVINCIA DE VERAGUAS, AÑO 2021", con un precio de referencia de CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS BALBOAS CON 25/100 (B/.46,406.25), a efectos que la Entidad Licitante: • Genere el acta de apertura electrónica en la sección de "Documentos del Acto Público", para que puedan ser visibles en el portal electrónico "PanamaCompra", todas las propuestas presentadas y; • Emita un ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS OBLIGATORIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, según fue modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022, para contrataciones menores y se dé cumplimiento a todos los principios que rigen las Contrataciones Públicas..."

SEXTO: El 13 de febrero a las 10:58 AM, el Municipio de Cañazas publica en el sistema electrónico PanamaCompra, un documento denominado Acta Revisión Requisitos-Especificaciones Técnicas y adjunta el ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS (Acta Revisión Requisitos – Especificaciones Técnicas) correspondiente al Acto Público No. 2023-5-87-0-09-CM-000219, la cual tiene fecha de 19 de enero de 2023.



SÉPTIMO: El ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS, en su acápite IV. REVISIÓN DE LA PROPUESTA, presenta un cuadro donde señala que la empresa S.R. CONSTRUCCIONES, S.A., no cumple con dos requisitos obligatorios, a saber: 5. Declaración Jurada de Medidas de Retorsión y 13. Carta de Compromiso Verde/Protección del Ambiente y uso sostenible de los recursos naturales. En ambos requisitos se indica NO CUMPLE (no notario). En este sentido, es preciso anotar que ambos documentos fueron firmados electrónicamente y a la propuesta se adjuntó el Certificado Electrónico Calificado de Representante de Persona Jurídica emitido por el Registro Público de Panamá. Con relación a este tema en particular, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, consagra lo siguiente:

“Artículo 2. Presentación de documentos con firmas electrónicas. En los procedimientos de selección de contratista, en el procedimiento excepcional y en el procedimiento especial de contratación, así como en la etapa contractual, los proponentes o contratistas podrán presentar la documentación requerida, haciendo uso de la firma electrónica calificada, siempre que la misma sea emitida por el Registro Público de Panamá o por un prestador de servicios de certificación de firmas electrónicas. La documentación así

presentada producirá los mismos efectos que tienen los documentos originales, y no necesitará autenticación ante notario.” (El subrayado es nuestro)

Con base en lo antes citado, carece de fundamento indicar que la empresa S.R. CONSTRUCCIONES, S.A., no cumple con requisitos obligatorios por no haber autenticado ante notario documentos firmados electrónicamente.

OCTAVO: El mismo día y a la misma hora, **13 de febrero a las 10:58 AM**, el Municipio de Cañazas publica en el sistema electrónico PanamaCompra, otro documento denominado RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN y adjunta el Cuadro de Cotizaciones No. 07 de 10 de febrero de 2023, por el cual se adjudica la Contratación Menor No.2023-5-87-0-09-CM-000219 para PROYECTO: MEJORAMIENTO DE CAMINO DE LA COMUNIDAD DE LOS LAJONES, CORREGIMIENTO LOS VALLES, DISTRITO DE CAÑAZAS, PROVINCIA DE VERAGUAS.

ACTA DE APERTURA	Acta Revisión Requisito-Especificaciones Técnicas	13-02-2023 10:58 AM	
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN	Resolución de decisión	13-02-2023 10:58 AM	

PROPUESTAS RECIBIDAS:

Agregar Fila Eliminar Fila		
Nº	Proponente	Oferta Económica
1	S.R. CONSTRUCCIONES, S.A.	B/ 43,795.10
2	GALIALI PINZON, S.A.	B/ 44,792.88

Que conforme al procedimiento se verifico la oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente **GALIALI PINZON, S.A.**, no es el menor precio ofertado, si cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, el Honorable alcalde el Lcdo. **ENSELMO PEÑA**, en ejercicio de sus facultades legales,



Como se puede apreciar en la imagen, debajo del cuadro de propuestas recibidas, se indica que la empresa GALIALI PINZON, S.A., no es el mejor precio, pero que si cumple con todos los requisitos exigidos, sin detallar las razones por la cuales no se le adjudica a la empresa S.R. CONSTRUCCIONES, S.A., quien ofertó casi mil dólares menos y que representa el mejor precio.

En el párrafo siguiente se indica *“...y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas...”*, esto llama la atención dado que al publicar al mismo tiempo (el mismo día y hora) tanto el ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS (Acta Revisión Requisitos – Especificaciones Técnicas) como la RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN (Cuadro de Cotizaciones No. 07 de 10 de febrero de 2023), el acto queda adjudicado, eliminando así la posibilidad de interponer Acción de Reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas.

B. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

La licenciada la licenciada **Raysa Edith Vargas Herrera**, en su calidad de apoderada especial de la empresa **R.S. CONSTRUCCIONES, S.A.**, en su calidad de proponente, además de los argumentos antes esbozados, formula como petitum de su recurso lo siguiente:

“

SOLICITUD:

En virtud de lo expuesto, y con todo respeto a este Honorable Tribunal, solicitamos que sea revocada la RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN / Resolución de Decisión Cuadro de Cotizaciones No. 07 de 10 de febrero de 2023, emitido por el MUNICIPIO DE CAÑAZAS, toda vez que contraviene la legislación vigente en materia de Contrataciones Públicas. De igual manera, solicitamos que se restablezca el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista No. 2023-5-87-0-09-CM-000219 a la empresa S.R. CONSTRUCCIONES, S.A., ya que la misma ofertó el precio más bajo y cumple a cabalidad con todas las exigencias y requisitos del pliego de cargos.

”

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA DEL MUNICIPIO DE SANTA FE.

Que, hasta el 07 de marzo, estuvo vigente el término de ley para que la entidad remitiera el Informe de Conducta; no obstante, la entidad no lo publicó ni tampoco emergió la comparecencia de persona alguna, en interés de la ley o en interés particular, para alegar sobre la impugnación presentada, por lo cual, corresponderá al Tribunal resolver el recurso de referencia con lo que conste en el sistema electrónico “PanamaCompra”.



V. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales anteponemos los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio y el petitum propuesto con el libelo del recurso de impugnación, interpuesto por la licenciada **Raysa Edith Vargas Herrera**, actuando en su condición de apoderada especial de la empresa **R.S. CONSTRUCCIONES, S.A.**, en su calidad de proponente, así como del recuento de los hechos declarados por ésta, sobre el presente Acto Público N°2023-5-87-0-09-CM-000219, publicado y descrito en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas del **MUNICIPIO DE CAÑAZAS**, en vista de la no remisión de su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico "PanamaCompra"; evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo plasmado por el artículo 57 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020. Lo anterior, debido al reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **si ¿dentro de la presente causa se encuentran presentes los presupuestos básicos por medio de los cuales se configura el procedimiento para la contratación menor que permite de manera expedita la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios que rigen la contratación pública y si la adjudicataria los cumplió? Así como determinar si ¿ésta se ajustó al procedimiento preestablecido por la norma?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexan de igual manera, las aportadas por la recurrente, consistentes en:

“

PRUEBAS APORTADAS:

1. Copia del certificado de Registro Público de S.R. CONSTRUCCIONES, S.A. ✓
2. Copia de cédula del señor Simón Rodríguez, Representante Legal de S.R. CONSTRUCCIONES, S.A. ✓
3. Poder a favor de la licenciada Raysa Vargas. ✓
4. Copia de cédula de la abogada. ✓
5. Copia del pliego de cargos del acto público No. 2023-5-87-0-09-CM-000219. ✓
6. Copia del ACTA DE APERTURA / Acta Revisión Requisitos-Especificaciones Técnicas. ✓
7. RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN / Resolución de Decisión Cuadro de Cotizaciones No. 07 de 10 de febrero de 2023. ✓
8. Copia de la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión y Carta de Compromiso Verde/Protección del Ambiente y uso sostenible de los recursos naturales presentada en el acto público. ✓
9. Copia Certificado Electrónico Calificado de Representante de Persona Jurídica. ✓

”

A tales documentos nos referimos en el siguiente sentido:

Se admiten como pruebas, el Certificado de Registro Público, emitido por el Registro Público de Panamá, mediante el cual dicha entidad registral certifica la existencia y vigencia de la poderdante; en cuanto a la copia de la cédula del representante legal; Poder especial, la copia de la cédula del representante legal de la persona jurídica impugnante, el poder conferido y la copia de cédula de la apoderada especial (enumeradas como 2, 3 y 4), en todo caso constituyen presupuestos procesales en procedibilidad, los cuales se tienen por descartados al establecer la causa y no constituyen pruebas; en lo que respecta a la Copia del Pliego de Cargos, la Copia del Acta de Apertura del Acto, la Resolución de Adjudicación, la Copia de Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, la Carta de Compromiso Verde y la Copia del Certificado Electrónico Calificado de Representante de Persona Jurídica y el resto de las piezas que conforman el expediente electrónico que reposa en el portal electrónico “PanamaCompras”, se consideran de piezas procesales, requisitos de dicho recurso y objeto de análisis por parte de este colegio tribunalicio y que mantiene su respaldo en el expediente electrónico, de conformidad al contenido de los artículos 159 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006 ordenada por la Ley 153 de 2020, y el artículo 240 s.s. y concordantes del Decreto 439 de septiembre de 2020, artículos 140, 143 y 145 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:





C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

Al iniciar con el examen de las piezas procesales que conforman el dossier, el Tribunal entra en su análisis, tomando en consideración nuestro deber jurisdiccional administrativo y en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo como el de estricta legalidad y particularmente los que rigen las compras del Estado, como el debido proceso que expresa, en el artículo 32 de la Ley 22 de 2006 que, “los servidores públicos observarán las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la contratación pública y durante la ejecución del contrato hasta su liquidación”.

La presente encuesta administrativa, tiene su génesis como producto de un requerimiento en el procedimiento de selección de contratista de Contratación Menor N°2023-5-87-0-09-CM-000219, relacionado con el “PROYECTO No.0903-2021-008- RES. No.102 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022, MEJORAMIENTO DEL CAMINO DE LA COMUNIDAD DE LOS LAJONES, CORREGIMIENTO LOS VALLES, DISTRITO DE CAÑAZAS, PROVINCIA DE VERAGUAS, AÑO 2021”, emitido por el **MUNICIPIO DE CAÑAZAS**.

A través, de la convocatoria para la selectividad del Contratista, regentó su proceso mediante el método de una Contratación Menor, al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único que ordenó la Ley de Contrataciones Públicas, el cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado con un mínimo de formalidades, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, descrita en el pliego de cargos o términos de referencia.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de (B/.46,406.25), se configura ésta dentro del tenor del estatuto de la Ley, bajo las adquisiciones dentro del rango que no exceda los B/.50,00.00, de conformidad con el artículo 2 numeral 12, artículo 57 del Texto Único ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, en concordancia con artículo 85 y s.s. del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, estatuto reglamentario de dicha excerta que en lo medular indica:

“Artículo 85. Contratación menor. Es el procedimiento que permite, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpléndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone la Ley 22 de 2006.” (El subrayado es nuestro)



Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad ha dicho precepto?; para ello tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, quien exalta como sus principales vulneraciones las siguientes:

Que el 12 de enero de 2023, el **MUNICIPIO DE CAÑAZAS**, publico en el sistema electrónico de "PanamaCompra" la convocatoria del acto público No. 2023-5-87-0-09-CM-000219 para el "PROYECTO No.0903-2021-008 RES. No.102 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022 MEJORAMIENTO DE CAMINO DE LA COMUNIDAD DE LOS LAJONES, CORREGIIMEINTO LOS VALLES, DISTRITO DE CAÑAZAS, PROVINCIA DE VERAGUAS, AÑO 2021", disponiendo como fecha de presentación de propuestas el día 19 de enero de 2023, con un precio de referencia de Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Seis Balboas con veinticinco centésimos (B/.46,406.25).

Que el día del acto, al ser publicado el Cuadro de Propuestas se evidencia la participación de dos empresas: S.R. CONSTRUCCIONES, S.A. y GALPISA; siendo S.R. CONSTRUCCIONES, S.A., la que ofertó el precio más bajo.

Que al momento de la publicación del acta de apertura con fecha 24 de enero de 2023, se reiteró que de las dos propuestas formalizadas, la oferta de S.R. CONSTRUCCIONES, S.A., ofertó el precio más bajo; no obstante en el punto **IV. REVISION DE LA PROPUESTA**, se indica que esta no cumple con dos requisitos obligatorios: el número 1. Certificado de existencia del proponente y el número 6. Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (Certificado de Idoneidad JTIA), a pesar de que en dicha propuesta alega el impugnante los mismos fueron adjuntos.

Que producto de la consideración anterior, la impugnante presentó Acción de Reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, resuelta mediante Resolución No.078-2023 de 27 de enero de 2023, mediante la cual se ordenó la realización de trámites omitidos y corrección de aquellos realizados en contravención de la Ley de Contrataciones Públicas, dentro del Acto Público No.2023-5-87-0-09-CM-00219, a efectos de que la entidad licitante: Genere el acta de apertura electrónica en la sesión de "Documentos del Acto Público", para que puedan ser visibles en el portal electrónico "PanamaCompra", todas las propuestas presentadas y; Emita un ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS OBLIGATORIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2022, para contrataciones menores y se dé cumplimiento a todos los principios que rigen las Contrataciones Públicas.; cosa que cumplió y publicó en el



sistema electrónico de "PanamaCompra" el Municipio de Cañazas el 13 de febrero de 2023.

Que al Acta de Propuestas en su acápite **IV. REVISIÓN DE LA PROPUESTA**, expresa que la empresa **S.R. CONSTRUCCIONES, S.A.**, no cumple (No Notario), con dos de los requisitos obligatorios a saber: 5. Declaración Jurada de Medidas de Retorsión y 13. Carta de Compromiso Verde/Protección del Ambiente y uso sostenible de los recursos naturales; no obstante, de conformidad con la impugnante, ambos documentos fueron firmados electrónicamente y a la propuesta se adjuntó el Certificado Electrónico Calificado de Representante de Persona Jurídica, emitido por el Registro Público de Panamá; su argumento lo cimienta en el contenido del artículo 2 del Decreto 439 de 10 de septiembre de 2020 y afirma por ende que carece de fundamento indicar que **S.R. CONSTRUCCIONES, S.A.**, no cumple con requisitos obligatorios por carecer de sello de autenticidad de Notario Público.

Que el **MUNICIPIO DE CAÑAZAS** el 13 de febrero, publicó en el sistema electrónico "PanamaCompra", el Cuadro de Cotizaciones No.7 del 10 de febrero de 2023, mediante el cual Resolvió Adjudicar el Acto Público No.2023-5-87-0-09-CM-000219 a la proponente **GALIALI PINZÓN, S.A.** por la suma de B/.44,792.88, a pesar de no ser el menor precio y en desconocimiento de la propuesta de su representada **S.R. CONSTRUCCIONES, S.A.**, por casi mil dólares menos y que además de cumplir con todos los requisitos del pliego, representa el mejor precio. Y por último añade, que el hecho que en la misma fecha y a la misma hora de la publicación del Acta de Apertura se haya publicado el Cuadro de Cotizaciones No.07 de 10 de febrero de 2023, imposibilitó la posibilidad de interponer la respectiva Acción de Reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Tomando en consideración lo anteriormente señalado y una vez cumplidos los trámites establecidos para este proceso, el Tribunal se apresta a decidir la litis, bajo la exégesis y el conocimiento en virtud de la competencia de esta colegiatura en razón de la naturaleza de la causa y que estamos ante un procedimiento de selección de contratista por contratación menor, de donde se deriva conforme al procedimiento normado por los efectos del artículo 94 numeral 5 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, por lo que debemos ajustarnos a lo legislado, teniendo en mente que tal proceso permite de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00), cumpléndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone la ley. (El subrayado es nuestro)

En ese sentido, si la entidad determina que la oferta de menor precio no cumple a cabalidad con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así



sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la oferta anterior, hasta emitir la adjudicación del acto o la declaratoria de desierto, según sea el caso y resguardando la promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas en caso de existir circunstancias de prevalencia de conformidad a la legislación especial y su reglamentación.

En el caso que nos ocupa, el análisis demuestra que desde el acto de apertura de propuestas consta el “Acta de Apertura de Propuestas”, publicada por el **MUNICIPIO DE CAÑAZAS** en el portal electrónico “PanamaCompra”, el 13-02-2023 a las 10:58 a.m. en la cual, fueron aceptadas las siguientes:

“

REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE CAÑAZAS
DISTRITO DE CAÑAZAS
PROVINCIA DE VERAGUAS

FONDO DE TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLE
ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS

ACTO PUBLICO N°. 2023-5-87-0-CM-000219

PROYECTO: N°0903-2021-009: RESOLUCION N°102 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022, MEJORAMIENTO DE CAMINO DE LA COMUNIDAD LOS LAJONES, CORREGIMIENTO LOS VALLES, DISTRITO DE CAÑAZAS, PROVINCIA DE VERAGUAS, AÑO 2021.

Siendo la una y un minuto p.m. (01:01 p.m.) del día de hoy jueves, diecinueve (19) del mes de enero del año 2023, se celebró en la oficina del departamento de Descentralización-IBI del Municipio de Cañazas-Cabecera, ubicado en el Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, el Acto de Aperturas de Sobres de las ofertas presentadas para el Acto Público N°2023-5-87-0-CM-000219, por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS BALBOAS CON VEINTICINCO CENTÉSIMOS (B/.46,406.25). En el cumplimiento con la Ley 22 de 27 de Junio de 2006, modificada por el artículo 58, que regula la contratación pública ordenada por la 153 de 2020.

(...)

II. PROPUESTAS

N°	PROponente	HORA	OFERTA (propuesta presencial o electrónica)	OFERTA	FIANZA (cuando aplique)
1	S.R. CONSTRUCCIONES, S.A.	08:37 p.m.	ELECTRONICO	B/.43,795.10	NO APLICA
2	GALIALI PINZON, S.A.	12:11 p.m.	ELECTRONICO	B/.44,792.88	NO APLICA

”

A continuación, destacamos los puntos **IV. REVISIÓN DE LA PROPUESTA** de ambos participantes y **V. INCIDENCIAS DEL ACTO PÚBLICO**, con las consideraciones de la comisión verificadora con relación a los requisitos obligatorios solicitados en el pliego de cargos, y la respectiva incidencia del proceso de selección de contratista de referencia, aquellos en los cuales y de conformidad a las consideraciones de la comisión verificadora, el impugnante no cumple, hechos generadores del recurso de referencia a saber:

“

IV. REVISION DE LA PROPUESTA:

N°	REQUISITOS OBLIGATORIOS SOLICITADOS EN EL PLIEGO DE CARGO	SUB. SI/NO	S.R. CONSTRUCC IONES, S.A.	GALIALI PINZON, S.A
----	---	---------------	----------------------------------	------------------------



5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.		NO CUMPLE (no notario)	CUMPLE
---	---	--	---------------------------	--------



13	Carta de Compromiso Verde / Protección del Ambiente y uso sostenible de los Recursos Naturales Los proponentes que participen en actos de selección de contratista de obras o actividades de Ingeniería y Arquitectura, deberán presentar junto con su oferta, una Carta de Compromiso Verde firmada por el representante legal o persona con poder de representación, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, en la que se compromete a desempeñar y ejecutar a cabalidad la obra, cumpliendo con las leyes, decretos y normas de la República de Panamá, así como los acuerdos o convenios de cooperación, asistencia o ayuda internacional de los cuales el Estado sea parte en materia de protección al medio ambiente en general, cultura ambiental, recursos hídricos, áreas protegidas y biodiversidad, cambio climático, protección forestal, mecanismos sustentables de agua, energía y la no contaminación ambiental y la protección de costas y mares. Esta Carta de Compromiso Verde, deberá ajustarse al formulario N° modelo incluido en el Capítulo IV (MODELOS, FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS), del presente Pliego de Cargos.		NO CUMPLE (no notario)	CUMPLE
----	---	--	---------------------------	--------



V. INCIDENCIAS DEL ACTO PÚBLICO.

COMENTARIO:

- SE HACE UNA NUEVA REVISIÓN A LAS PROPUESTAS DEL ACTO DE COMPRA MENOR N°2023-5-87-5-0-09-CM-000219, PARTICIPÓ LA EMPRESA GALIALI PINZON, S.A. A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRONICO, CUMPLEN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL PLIEGO DE CARGO.



PROYECTO: N°0903-2021-009: RESOLUCIÓN N°102 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022, MEJORAMIENTO DE CAMINO DE LA COMUNIDAD LOS LAJONES, CORREGIMIENTO LOS VALLES, DISTRITO DE CAÑAZAS, PROVINCIA DE VERAGUAS, AÑO 2021.

Dado en la Oficina del Departamento de Descentralización IBI, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

PARA CONSTANCIA FIRMAN LOS PRESENTE A ESTE ACTO:

POR LA INSTITUCIÓN

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Marcela Ríos Rodríguez	Unidad de compra-IBI	<i>[Firma]</i>
José Muñoz	UNIDAD técnica	<i>[Firma]</i>

”

En ese sentido, y de conformidad con el artículo 89 de la ley, referente a la facultad de adjudicación a favor de las empresas locales, haciendo énfasis además que entre las empresas locales se deberá escoger aquella que además de cumplir con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no local.

Lo anterior, concuerda con lo estipulado por el artículo 12 del Texto Único que ordenó la Ley 22 de junio de 2006, mediante el cual se promueve la promoción de empresas



locales, concordante con los artículos 6, 89 y 90 del Decreto No.439 de 10 de septiembre de 2020.

Ello nos obliga a examinar entre otros elementos, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 reglamentario de la Ley 153 de mayo de 2020, el contenido de los Avisos de Operaciones de las 2 proponentes preseleccionadas en cuanto a sus domicilios se refiere a saber. De conformidad con el contenido del cuadro de propuestas presentadas y publicadas en el portal electrónico “PanamaCompra” el 13-02-2023, como “Documentos del acto público”, los domicilios de dichos avisos se detallan de la siguiente forma:

PROPONENTE	AVISO DE OPERACIÓN	DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO
S.R CONSTRUCCIONES S.A.	2043939-1-746850-2011-308324	Provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, Corregimiento José Domingo Espinar, calle principal, Casa 359, Urbanización AUTOMOTOR
GALIALI PINZON, S.A.	1366580-1-620850-2008-139900	Provincia de Veraguas, Distrito de Santiago, Corregimiento de Santiago (Cabecera), calle Octava, edificio KERIMA, departamento 4 Urbanización detrás del Internado de Varones ENJDA

De conformidad con el detalle anterior, queda evidenciado que ninguno de los establecimientos comerciales de los proponentes cuyas propuestas fueron preseleccionadas, está ubicado en el Municipio donde se debe cumplir el objeto de la contratación, por ende, no pueden ser consideradas “**empresa local**” de conformidad con lo estipulado por el artículo 12 de la Ley 153 de 2020, en concordancia con los artículos 6, 89 y 90 del Decreto No.439 de septiembre 2020. No obstante, y de conformidad con el numeral 5 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No.439 de septiembre de 2020, reglamentario de la ley vigente, en cuanto al procedimiento a seguir en las contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no exceden los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cuando no corresponda la aplicación de los artículos 88, 89 y 90 de dicho reglamento, es deber de la entidad en caso contrario, verificar en primera instancia, únicamente la propuesta del proponente que ofertó el precio más bajo, aparte de comprobar el cumplimiento de todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

Siendo ello así, y de conformidad con las propuestas admitidas y publicadas en el portal electrónico “PanamaCompra” reseñaremos las mismas como sigue:

“



Cuadro de Propuestas

Número	2023-5-87-0-09-CM-000219
Descripción	PROYECTO N°: 0903-2021-008 RES. N°102 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022MEJORAMIENTO DE CAMINO DE LA COMUNIDAD DE LOS LAJONES, CORREGIMIENTO LOS VALLES, DISTRITO DE CAÑAZAS, PROVINCIA DE VERAGUAS, AÑO 2021.
Entidad	MUNICIPIO DE CAÑAZAS
Unidad de Compra	DEPARTAMENTO DE COMPRAS
Modalidad de Adjudicación	Global
Proponentes participante	2

Cuadro de Propuestas Presentadas por Proponente

S.R.CONSTRUCCIONES, S.A.

Ver Propuesta [↗](#)

Descripción del # Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1 Pavimentar o hacer la superficie de carreteras o caminos	PROYECTO N°: 0903-2021-008 RES. N°102 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022 MEJORAMIENTO DE CAMINO DE LA COMUNIDAD DE LOS LAJONES, CORREGIMIENTO LOS VALLES, DISTRITO DE CAÑAZAS, PROVINCIA DE VERAGUAS, AÑO 2021. VER ESPECIFICACIONES TECNICAS	1	Unidad	Pavimentar o hacer la superficie de carreteras o caminos	1	B/. 40,930.00	B/. 40,930.00	---
							Impuestos	B/. 2,865.10
							Sub Total	B/. 40,930.00
							Total	B/. 43,795.10

GALPISA

Ver Propuesta [↗](#)

Descripción del # Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1 Pavimentar o hacer la superficie de carreteras o caminos	PROYECTO N°: 0903-2021-008 RES. N°102 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022 MEJORAMIENTO DE CAMINO DE LA COMUNIDAD DE LOS LAJONES, CORREGIMIENTO LOS VALLES, DISTRITO DE CAÑAZAS, PROVINCIA DE VERAGUAS, AÑO 2021. VER ESPECIFICACIONES TECNICAS	1	Unidad	Pavimentar o hacer la superficie de carreteras o caminos	1	B/. 41,862.50	B/. 41,862.50	---
							Impuestos	B/. 2,930.38
							Sub Total	B/. 41,862.50
							Total	B/. 44,792.88

“

A simple vista, la propuesta del proponente que ofertó el precio más bajo es la de **S.R. CONSTRUCCIONES, S.A.**, por la suma de B/.43,795.10, cuyo establecimiento comercial inscrito en AMPYME, ubicado Provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, Corregimiento José Domingo Espinar, calle principal, Casa 359, Urbanización AUTOMOTOR, tal cual se desprende del Aviso de Operación citado up supra, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección General de Comercio Interior, que consta en el portal electrónico “PanamaCompra” como uno de los documentos adjuntos en la propuesta y en la Certificación de la Autoridad de la Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME), que adjuntamos a continuación:

“

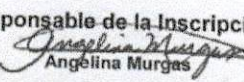


FORM-208-PVE-2013

 **ampyme**
AUTORIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

**Constancia de Inscripción
Registro Empresarial**
(Ley 33 del 2000 - Artículo 11)
(Ley 72 del 2009 - Artículo 14)

Fecha de Inscripción: 9 de septiembre de 2013
Representante Legal: SIMON BOLIVAR RODRIGUEZ BATISTA
Cédula: 9-701-551
R.U.C: 2043939 -1- 746850 D.V. 79 de 14 de septiembre de 2011
Nombre de Razón Social: S.R. CONSTRUCCIONES, S.A.
Nombre Empresa: S.R. CONSTRUCCIONES, S.A.
Etapas: En Funcionamiento
Tipo de Negocio: Servicio

Responsable de la Inscripción

Angélica Murgas
Registro Empresarial - Sede Administrativa

Panamá - Vía España
Emitida: 2016-05-11

Persona Jurídica
Pequeña Empresa

Por otro lado, de conformidad a los Criterios de Selección establecidos en el pliego de cargos se dispone que, si entre los proponentes existen MYPES, se deberá escoger aquella que ofrezca el menor precio, tal cual, la imagen adjunta:

“

Criterios de selección

IMPORTANTE: En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no MIPYMES; entre las MIPYMES, se deberá escoger a la que ofrezca en menor precio. En las contrataciones menores se promoverá la participación del mayor número de empresas locales, siempre que sean personas naturales de nacionalidad panameña o personas jurídicas que cumplan con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Se adjudicará atendiendo lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, y en su defecto, al oferente que ofertó el precio más bajo y que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

En adición, nos hemos percatado de que, a pesar de estar contempladas en la Condiciones Generales del Pliego de Cargos, dentro del punto 7. **ESTRUCTURACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS**, punto “B: Condiciones Especiales del Pliego de Cargos”, referente al proceso de selección de contratista que nos ocupa, la identificación de los documentos subsanables y los términos para dicha subsanación, tanto la entidad como los comisionados omitieron incluirlos, a pesar de que dicho pliego advierte que deben incluirse necesariamente:

“



CAPÍTULO I CONDICIONES GENERALES

PLIEGO DE CARGOS

CAPÍTULO I
CONDICIONES GENERALES

(...)

3. ESTRUCTURACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS

Los pliegos de cargos se estructurarán como sigue:

CAPÍTULO I	CONDICIONES GENERALES
CAPÍTULO II	CONDICIONES ESPECIALES
CAPÍTULO III	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
CAPÍTULO IV	FORMULARIOS
ANEXOS	

(...)

B. CONDICIONES ESPECIALES

En las condiciones especiales deberán incluirse necesariamente los siguientes elementos:

1. Documentos a presentar con la propuesta.
2. Período de validez de las propuestas.
3. La forma de adjudicación, si esta se realiza de manera global o por renglón.
4. El método de evaluación, cuando proceda y los criterios de ponderación.
5. La determinación del precio de referencia por rubro y total.
6. La presentación de declaraciones juradas.
7. Los factores objetivos de selección.
8. El plazo para formalizar la adjudicación y la firma del contrato.
9. La forma de pago.
10. Las condiciones de trabajo, de subcontratación y de cesión de contratos.
11. Las formas de modificar el contrato, los acuerdos suplementarios, los plazos de entrega, las causales de resolución administrativa que se tengan por conveniente pactar en el contrato.
12. Las fórmulas de ajuste de precios por variación de precios o para mantener el equilibrio económico, cuando así lo considere la entidad.
13. Identificación de los documentos subsanables y los términos para la subsanación.
14. Porcentaje de la multa aplicable.
15. Incentivos, si proceden.
16. Monto y vigencia de las fianzas requeridas.



La entidad licitante, cuando lo considere conveniente y dependiendo del acto de selección de contratista de que se trate, podrá incluir otros elementos en las condiciones especiales del pliego de cargos o términos de referencia, siempre y cuando no se constituyan en restricciones o limitaciones a la libre competencia.

De conformidad a lo resaltado, el numeral 3 del artículo 21 de la Ley ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, que modifica la Ley 22 de junio de 2006, es claro al estipular que dentro de las obligaciones de las entidades contratantes:

“**Artículo 21.** Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades de las entidades contratantes las siguientes:

(...)

3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el pliego de



cargos y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también les corresponde a los funcionarios de la entidad licitante.”.

De lo anterior colegimos, que cuando la comisión técnica pondera en forma de incumplimiento los puntos 5 y 13 de los requisitos obligatorios, solicitados en el pliego de cargos denominado “Declaración Jurada de Medidas de Retorsión”, y “Carta de Compromiso Verde/Protección del Ambiente y uso sostenible de los recursos naturales” por no estar notariada, desconoce lo alegado por el impugnante el Hecho Séptimo del recurso de referencia, en donde afirma que ambos documentos aparecen firmados electrónicamente y están debidamente calificados de conformidad a Certificación de firma emitida por el Registro Público, tal cual consta en la propuesta de **S.R. CONSTRUCCIONES, S.A.** publicada el 13 de febrero de 2023 en el portal electrónico de “PanamáCompra”, tal como se aprecia a continuación:

“

FORMULARIO N°03

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE MEDIDAS DE RETORSIÓN

Panamá, 19 de enero de 2023

Licenciado
ENSELMO PEÑA
Alcalde Municipal
Distrito de Cañazas
E. S. D.

Respetado alcalde:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 48 de 26 de octubre del 2016, el suscrito SIMON RODRIGUEZ, varón / mujer (nacionalidad), mayor de edad, (profesión), (estado civil), con cédula de identidad personal N°9-701-551, vecino de esta ciudad, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa S.R. CONSTRUCCIONES, S.A., sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a Folio 746850, con domicilio en la Provincia de PANAMÁ, Distrito de SAN MIGUELITO, Corregimiento de JOSÉ DOMINGO ESPINAR, Calle PRINCIPAL, casa: 359, Urbanización AUTOMOTOR, Teléfono: 62180204; declaro lo siguiente:

1. Que no soy persona natural de un Estado al que se le aplican medidas de retorsión o una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se aplican medidas de retorsión conforme a la Ley N° 48 de 26 de octubre de 2016
2. Que no mantengo beneficiarios finales, directa o indirectamente cuya nacionalidad sea de un país al que se le aplican medidas de retorsión o una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se aplican medidas de retorsión conforme a la Ley N° 48 de 2016.
3. Que al presentarme como proponente no actúo en representación de una persona natural de un Estado al que se aplican las medidas de retorsión o de una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se le aplican medidas de retorsión conforme a la Ley N° 48 de 26 de octubre de 2016.
4. Que en la ejecución del procedimiento de selección de contratista de que se trate y de las obligaciones dimanantes de ésta, el valor de sueldos, bienes, servicios, obras públicas, arrendamientos, valores, títulos o fondos a proveer por parte de la persona natural o jurídica, de Derecho Público o de otra índole, correspondiente o cualquier combinación de estos, proveniente de Estados a los cuales se le aplican medidas de retorsión conforme a la Ley N° 48 de 26 de octubre de 2016, no superará el diez (10%) del valor total del acto público o contratación pública de que se trate, o el diez por ciento (10%) del valor anual de dicho acto público o contratación pública, si ésta es de naturaleza renovable o recurrente, en cada periodo para el cual sea renovado o extendido.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de 2023.

[F] NOMBRE RODRIGUEZ
BATISTA SIMON
BOLIVAR - ID 9-701-551
2023.01.13 19:55:05
-05'00'

SIMON RODRIGUEZ
Cédula No. 9-701-551

”



FORMULARIO N°08

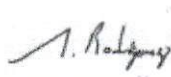
CARTA DE COMPROMISO VERDE
Para contrataciones de Obras Públicas en la República de Panamá

Panamá, 19 de enero de 2023.

Yo, SIMÓN RODRÍGUEZ, representante Legal de la empresa [S.R. CONSTRUCCIONES, S.A.], con ruc No. 2043939-1-746850, y sus directivos, en caso de resultar adjudicatario del procedimiento de selección e contratista No: 2023-0-09-CA-000219 para el PROYECTO N°: 0909-2021-008 RES. N°102 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022 MEJORAMIENTO DE CAMINO DE LA COMUNIDAD DE LOS LAJONES, CORREGIMIENTO LOS VALLES, DISTRITO DE CAÑAZAS, PROVINCIA DE VERAGUAS, AÑO 2021, nos comprometemos a cumplir con los siguientes lineamientos ambientales:

1. Cumplir con el o los instrumento (s) de Gestión Ambiental aprobado (s) por el Ministerio de Ambiente que apliquen al proyecto, obra o actividad.
2. Ejecutar actividades de sensibilización de fomento de la cultura ambiental, buenas prácticas ambientales y normativas ambientales aplicables a los involucrados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad.
3. Establecer e implementar medidas para asegurar el cumplimiento de la normativa hídrica en el país (permisos / concesiones), para la protección, conservación, aprovechamiento y uso eficiente del recurso hídrico; y el manejo y tratamiento de las aguas residuales generadas (huella hídrica).
4. Cumplir con las restricciones vigentes para las áreas protegidas respectivas, al igual que su Plan de Manejo, la viabilidad ambiental y otros instrumentos de gestión aplicables al área protegida correspondiente, tales como convenios de manejo compartido vigentes, entre otros. (En caso que aplique).
5. Garantizar la protección de la biodiversidad que pueda ser afectada por la obra, proyecto o actividad.
6. Adoptar medidas de adaptación y mitigación de acuerdo a la vulnerabilidad al cambio climático a la que pueda estar expuesta la obra, incluyendo riesgos y amenazas, así como la resiliencia del proyecto, obra o actividad.
7. Garantizar que el o los contratistas y proveedores de materia prima forestal, suministren a las obras de materia prima procedentes de plantaciones forestales certificadas desde el país de origen, con los permisos correspondientes (nacionales e internacionales), permisos de madera sumergida, permisos comunitarios o permisos especiales con planes simplificados, debidamente aprobados por el Ministerio de Ambiente y no de bosques naturales producto de la tala ilegal.
8. Cumplir con las guías de buenas prácticas ambientales de la construcción que apliquen y/o de producción más limpia, a fin que los recursos o materias primas a utilizarse en el proyecto, obra o actividad generen la menor huella de carbono, desde su origen, traslado, manejo y la gestión adecuada de los residuos generados.
9. Diseñar obras sostenibles ambientalmente y que cumplan con la normativa correspondiente en relación a edificaciones sostenibles.
10. Cumplir con todas las normativas, acuerdos, convenios y legislación ambiental vigente en la República de Panamá, incluyendo la Ley No. 40 del 2016, "Por la cual se aprueba el Acuerdo de París", el Decreto Ejecutivo N° 393, de 14 de septiembre del 2015 "Que adopta los objetivos de Desarrollo Sostenible y dicta otras disposiciones".

En búsqueda de desarrollar un proyecto que garantice la protección del ambiente y cumplimiento de las políticas ambientales.


[F] NOMBRE RODRIGUEZ
BATISTA SIMON BOLIVAR -
ID 9-701-551
2023.01.16 20:13:30 -05'00'
SIMÓN RODRÍGUEZ
Cédula No. 9-701-551
S.R. CONSTRUCCIONES, S.A.

Fundamento de Derecho: Artículo 25 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 753 de 2020; Artículos 118 al 121, del Capítulo VII del Régimen Ecológico de la Constitución Política de la República de Panamá y el Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1996 "Que comprende las reformas aprobadas por la Ley 18 de 2003, la Ley 44 de 2006, la Ley 65 de 2010 y la Ley 8 de 2015.

Lo antes expuesto coincide con lo estipulado por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020 que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que reza así:

Artículo 2. Presentación de documentos con firmas electrónicas. En los procedimientos de selección de contratista, en el procedimiento excepcional y en el procedimiento especial de contratación, así como en la etapa contractual, los proponentes o contratistas podrán presentar la documentación requerida, haciendo uso de la firma electrónica calificada, siempre que la misma sea emitida por el Registro Público de Panamá o por un prestador de servicios de certificación de firmas electrónicas. La documentación así presentada producirá los mismos efectos que tiene los documentos originales, y no necesitará autenticación ante notario. (El subrayado es nuestro)."

Siendo ello así, la empresa **R.S. CONSTRUCCIONES, S.A.**, "cumple con los requisitos y demás condiciones del pliego de cargos", y afirmar lo contrario a nuestro saber y entender, constituye además de una contradicción, una restricción y limitación a la libre competencia; siendo su precio propuesto de **B/.43,795.10**, el más favorable para los



intereses del Estado, además de gozar del derecho de preferencia que manda la Ley por ser una micro empresa de conformidad a certificación de ANPYME citada up supra y que consta dentro de la documentación publicada en el portal electrónico “PanamaCompra”.

Lo anterior, nos lleva a deducir y en base a principios generales del derecho, auxiliados del elemento de integralidad que consta en la documentación que acompaña la propuesta de la empresa en mención, publicada en el portal electrónico “PanamaCompra” que la misma guarda relación con el objeto a contratar y con los mejores intereses del Estado.

Como corolario, el caso que nos ocupa, tiene su génesis en una convocatoria para una contratación menor para la adquisición de manera expedita de bienes, servicios u obras que no exceden los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), identificada como la 2023-5-87-0-09-CM-000219, para el “PROYECTO N°: 0903-2021-008 RES. N°102 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022 MEJORAMIENTO DE CAMINO DE LA COMUNIDAD DE LOS LAJONES, CORREGIMIENTO LOS VALLES, DISTRITO DE CAÑAZAS, PROVINCIA DE VERAGUAS, AÑO 2021”, con un precio de referencia de cuarenta y seis mil cuatrocientos seis balboas con 25/100 (B/.46,406.25) publicada el 12 de enero de 2023, en el portal electrónico “PanamaCompra”.

Frente a este escenario, como autoridades garantes de los principios y derechos reconocidos en nuestra Carta Fundamental, enunciados en la ley regente de las normas, las reglas y los principios básicos de obligatoria observancia que en nuestro país rigen los procedimientos de selección de contratista y los contratos públicos que realicen el Gobierno Central, las entidades autónomas y semiautónomas, los municipios, las juntas comunales, los intermediarios financieros y las sociedades anónimas en las que el Estado sea propietario del 51 % o más de sus acciones o patrimonio, nos resta indicar que la aplicación del principio del Debido Proceso no es un acto meramente potestativo, sino obligatorio, a fin de, por una parte, evitar indefensión y por la otra, respetar los lineamientos legales, constitucionales y convencionales ideados precisamente para mantener un orden jurídico al momento de tomar una decisión.

En ese sentido y de conformidad con el artículo 32 de la Ley se estatuye el Debido Proceso como la garantía a que todas las personas tienen derecho y se les brinden las garantías esenciales tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo en los procedimientos de selección de contratista y, en las demás etapas de la contratación pública, a ser oídas y hacer valer sus derechos ante la entidad contratante, la Dirección General de Contrataciones Públicas y el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas; dentro de los parámetros que la ley contempla para la debida observancia y aplicación del mismo destacamos lo dispuesto por el numeral 1 de dicha excerta que establece:



“Artículo 32. Principio del Debido Proceso.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

- 1. Los servidores públicos observarán las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la contratación pública y durante la ejecución del contrato hasta su liquidación. (El subrayado es nuestro).

La ley en su artículo 35, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No.439 de septiembre de 2020, contempla dentro de sus disposiciones las reglas de interpretación sobre los contratos públicos en los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, al disponer que se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley; así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y derechos que caracterizan los contratos conmutativos.

De conformidad a lo indicado en líneas anteriores, el precio de referencia estimado por la entidad con el objeto de obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 49 del Decreto Ejecutivo No.439 que reglamenta el Texto Único de la Ley 153 de 2020, fue de B/.46,406.25, publicado en el portal electrónico de “PanamaCompra” el 12 de enero de 2023, que degeneró en el proceso de selección de contratista por compra menor identificado como el Acto 2023-5-87-0-09-CM-000219, adjudicado mediante Cuadro de Cotización No.07 de 10 de febrero de 2023, publicado el 13 de febrero de 2023 en el portal electrónico “PanamaCompra” a favor de **GALIALI PINZON, S.A.** por un monto de contratación de B/.44,792.88, a pesar de haber sido la propuesta más onerosa de las 2 admitidas:

REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE CAÑAZAS

CUADRO DE COTIZACIONES
(Para Contratación Menor entre 10,000 y 80,000.00)

Cuadro de Cotizaciones No. 07 del 10 DE FEBRERO DE 2023.

Por el cual se adjudica la Contratación Menor No. 2023-5-87-0-09-CM-000219, para PROYECTO: MEJORAMIENTO DE CAMINO DE LA COMUNIDAD DE LOS LAJONES, CORREGIMIENTO LOS VALLES, MUNICIPIO DE CAÑAZAS, AÑO 2021, DISTRITO DE CAÑAZAS, PROVINCIA DE VERAGUAS.

El suscrito alcalde Municipal del distrito de Cañazas, Licenciado **ENSELMO PERA**, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el 12 de enero de 2023 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2023-5-87-0-09-CM-000219, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.

Que el día 19 de enero de 2023, a las 01:01 p.m., fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

Nº	Proponente	Cuota
1	S.R. CONSTRUCCIONES S.A.	B/.43,799.50
2	GALIALI PINZON, S.A.	B/.44,792.88

Que conforme al procedimiento se verificó la oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente **GALIALI PINZON, S.A.**, no es el menor precio ofertado, si cumple con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, el Honorable alcalde el Lcdo. **ENSELMO PERA**, en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2023-5-87-0-09-CM-000219 al proponente **GALIALI PINZON, S.A.**, por la suma de **B/.44,792.88**.

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Firma:
Nombre: **ENSELMO PERA**
Cargo: **ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAÑAZAS**





En nuestra opinión, lo detallado en el párrafo anterior, transgrede el parámetro 1º. del artículo 27 de la Ley 153 de mayo de 2020 que desarrolla el “Principio de Economía” que a la letra establece:

“

“Artículo 27. Principio de Economía. En cumplimiento de este principio se aplicarán los siguientes parámetros:

1. En las normas de selección y en los pliegos de cargos o en los términos de referencia, para el escogimiento del contratista, se establecen y cumplirán los procedimientos y las etapas estrictamente necesarios, a fin de asegurar la selección objetiva de la propuesta más ventajosa para el Estado. Con este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de selección, y las autoridades estarán obligadas a dar impulso oficioso a las actuaciones.”

En idéntico sentido y de conformidad primer párrafo del artículo 29, haciendo énfasis en su numeral 2 de la Ley que conceptualiza el principio de eficacia al señalar:

“

Artículo 29. Principio de Eficacia. Los sujetos del procedimiento de selección de contratista, así como los que intervienen en la relación contractual, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados.

1. (...)
2. Los servidores públicos concebirán el procedimiento de selección de contratista como un medio y no como un fin en si mismo. (El subrayado es nuestro).”.

Así, pues, tal cual consta en el caso de marras, somos de la opinión que de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 94 numeral 7 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2020, si la entidad determina que quién ofertó el precio más bajo, cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a adjudicar la propuesta con el precio más bajo y emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto.

Por otro lado, referente a la concepción de la garantía del debido proceso en los actos administrativos, debemos referirnos al fallo de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia del 16 de julio de 2019, el cual, si bien es cierto, versa sobre una temática distinta a la que hoy nos ocupa, los magistrados de la máxima corporación nos ofrecen un acercamiento a lo que implica el contenido fundamental de esta garantía en el actuar administrativo, y sus efectos, lo cual enfoca de la siguiente forma:

“



Lo anterior implica que el contenido fundamental de la garantía del debido proceso impone que todo el actuar de la Administración se ajuste a trámites previamente fijados por la Ley o el reglamento, descartando cualquier posibilidad de actuaciones antojadizas o particulares por parte de los servidores públicos llamados a intervenir en un caso concreto.

Así, todos los actos administrativos deben expedirse en la forma prevista en la ley y el procedimiento administrativo debe llevarse adelante con absoluto respeto de los trámites legales. Lo anterior incluye: las formalidades de expedición de dichos actos administrativos; la regulación sobre la intervención de las partes y los terceros; el régimen de notificaciones; la oportunidad probatoria, y la posibilidad de promover recursos, entre otros.

Como quiera que la omisión por parte de la entidad y la comisión técnica al adjudicar mediante Cuadro de Cotizaciones No.07 de 10 de febrero de 2023, referente al acto de selección de contratista por contratación menor a favor de **GALIALI PINZON, S.A.**, por la suma de **B/44,792.88**, siendo la propuesta más onerosa, va en contra del principio de eficiencia y va en contra de alcanzar los mejores intereses del Estado ha incumplido con el objetivo de lograr el mejor beneficio por el valor a contratar.

De lo anterior se desprende, que desde la valoración de la propuesta se prescindió de la realización del procedimiento legalmente establecido para ello, es decir, la no aplicación del 57 del Texto Único y el artículo 94 numeral 7 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022, es por lo que, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se dispone a decretar la **REVOCATORIA** y restablecer el derecho vulnerado a favor de **S.R. CONSTRUCCIONES, S.A.**, del acto de selección de contratista N° 2023-5-87-0-09-CM-000219, en virtud de la facultad que nos concede el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, cuyo texto refiere:

"Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante." (Lo subrayado es nuestro)

Como quiera las pretensiones de la impugnante, tienen asidero legal al considerar que le asiste razón, con relación a los cargos y pretensiones aludidas por esta, al probar y demostrar la veracidad de las mismas, frente a la actuación de la Administración.

Luego del análisis de los hechos y las pruebas que obran en el caso de marras y en uso de las facultades y atribuciones que nos confiere la ley y demás normas reglamentarias y



suplementarias, nos corresponde **REVOCAR**, restableciendo el derecho vulnerado en el presente procedimiento de selección de contratista N° 2023-5-87-0-09-CM-000219, producto del Cuadro de Cotizaciones No.07 de 10 de febrero de 2023, e identificado como compra menor, celebrado para el “PROYECTO No. 0903-2021-008 RES. N°102 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022MEJORAMIENTO DE CAMINO DE LA COMUNIDAD DE LOS LAJONES, CORREGIMIENTO LOS VALLES, DISTRITO DE CAÑAZAS, PROVINCIA DE VERAGUAS, AÑO 2021”, convocado por el MUNICIPIO DE CAÑAZAS.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución, a través, del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes, restableciendo el derecho vulnerado, el proceso de selección de contratista No.2023-5-87-0-09-CM-000219, producto del Cuadro de Cotizaciones No.07 de 10 de febrero 2023, e identificado como compra menor, celebrado para el “PROYECTO No. 0903-2021-008 RES. N°102 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022MEJORAMIENTO DE CAMINO DE LA COMUNIDAD DE LOS LAJONES, CORREGIMIENTO LOS VALLES, DISTRITO DE CAÑAZAS, PROVINCIA DE VERAGUAS, AÑO 2021”, convocado por el MUNICIPIO DE CAÑAZAS, de acuerdo con las fundamentaciones realizadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ADJUDICAR, a la empresa **S.R. CONSTRUCCIONES, S.A.** ya que de conformidad a las constancias esbozadas en los considerandos, ofertó por el mejor precio de B/.43, 795.10 y cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación consignada mediante Fianza No.FIAN-15300000035414, expedida por Mapfre Panamá, S.A. el 15 de febrero de 2023, a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas/ Contraloría General de la República, por la suma de Seis Mil Novecientos Sesenta Balboas con 94/100 (B/.6,960.94), monto que representa su equivalente al 15% del valor del precio de referencia del acto público, como se indica en la Diligencia de Consignación No.023-202 de 24 de febrero de 2023, que reposa a foja 032 del expediente del Tribunal.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico “PanamaCompra”, notificación que se

entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 032-2023, previa anotación en el registro correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2 numeral 12, 57, 71, 146, 156, 157, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, Artículos 89 y 94 numeral 8, Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, Artículo 13 del Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022 por el cual se modificó artículo 90 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


Martín Wilson Chen
Magistrado


José Aranda Ríos
Magistrado



Manuel Beckford
Secretario General


Luis Mariscal
Magistrado

